

000000957  
10 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A

AVISO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”

Que mediante escrito radicado bajo No. 0003850 del 06 de Mayo de 2019, el señor Uriel Duarte, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., identificada con Nit. 830.147.612-0, solicitó ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena en los siguientes puntos, con un caudal de 4,7 L/s.

**Punto 1:**

Ubicado a la orilla del Río – Zona Carbón  
N 10°59'27.03"  
O 74°45'55.28"

**Punto 2:**

Ubicado en el muelle de cargue No.1  
N 10°59'27.03"  
O 74°45'55.28"

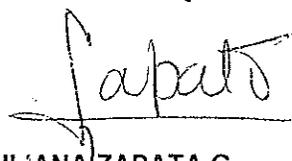
**Punto alternativo:**

Ubicado en el embarcadero de Riverport  
N 10°59'18.48"  
O 74°45'50.19"

El agua captada será empleada para uso doméstico y riego en la Sociedad Portuaria Riverport y en Italco S.A.

Que mediante Auto No. **00000957** del **10 JUN. 2019**, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.



LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. 00003850-2019  
Proyecto: LDeSilvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUN. 2019**

**003481**  
SGA

*Fecha Aviso*

SEÑOR  
**URIEL DUARTE HERNANDEZ**  
PREPRESENTANTE LEGAL  
CARRERA 48 No. 3 - 136  
CALLE 69 B No. 33-58  
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. **00000957** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA G.**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Rad.0003850  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*HE  
P 52  
9-6-19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000957 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo No. 0003850 del 06 de Mayo de 2019, el señor Uriel Duarte, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., identificada con Nit. 830.147.612-0, solicitó ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena en los siguientes puntos, con un caudal de 4,7 L/s.

**Punto 1:**

Ubicado a la orilla del Río – Zona Carbón  
N 10°59'27.03"  
O 74°45'55.28"

**Punto 2:**

Ubicado en el muelle de cargue No.1  
N 10°59'27.03"  
O 74°45'55.28"

**Punto alternativo:**

Ubicado en el embarcadero de Riverport  
N 10°59'18.48"  
O 74°45'50.19"

El agua captada será empleada para uso doméstico y riego en la Sociedad Portuaria Riverport y en Italco S.A.

Que anexo a los mencionados radicados se presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales;
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Portuaria Riverport;
- Información sobre la destinación que se le dará agua;
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje;
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de ambas sociedades;

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada fue enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión; la mencionada Subdirección considera que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para iniciar la evaluación de la viabilidad de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en la Sociedad Portuaria Riverport y en Italco S.A.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000957 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A."**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas superficiales ;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000957 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A."**

- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el mencionado Decreto en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5. hace referencia a la presentación del PUEAA, en los siguientes términos: "*Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*"

Que conformidad con lo manifestado en el Artículo 2.2 3.2.1.1.7. ibídem, "*El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)*"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*"

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000957 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que pese a lo antes expuesto, y considerando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 000036 de 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Que para el caso en concreto, teniendo en cuenta que la Sociedad Portuaria Riverport S.A. realizaría la captación de tres (3) puntos diferentes, la evaluación ambiental de la concesión de aguas solicitada, requiere, por parte de los funcionarios y contratistas de esta Corporación, una dedicación mayor a la establecida en las tablas 9 y 27 de la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018; teniendo en cuenta que se requiere una gestión de cuatro y cinco funcionarios o contratistas (de las áreas técnica y jurídica) de la Subdirección de Gestión Ambiental, se aplicarán los siguientes valores de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **00000957** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”**

Concesion de aguas - mediano impacto					
Categoría	A24	A19	A1E	A12	A14
Dedicación personal (Hombre/mes)	0,4	0,5	0,5	0,3	0,3
Valor honorarios (\$/mes)	\$ 7.578.644	\$ 6.021.559	\$ 4.835.337	\$ 3.737.004	\$ 4.359.638
Honorarios	\$ 3.031.457	\$ 3.010.780	\$ 2.467.668	\$ 1.121.101	\$ 1.307.951
Subtotal Honorarios	\$ 10.926.958				

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Mediano impacto				
Categoría	A14	A12	A12	A15
Dedicación personal (Hombre/mes)	0,3	0,3	0,3	0,16
Valor honorarios (\$/mes)	\$ 4.167.107	\$ 3.588.949	\$ 3.588.949	\$ 4.945.572
Honorarios	\$ 1.256.132	\$ 1.076.684	\$ 1.076.684	\$ 778.870
Subtotal Honorarios	\$ 4.188.370			

Es oportuno indicar que al valor de los honorarios se le sumará un valor único por concepto de gastos de viaje, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de **mediano impacto**.

Así las cosas, es procedente cobrar por concepto de evaluación ambiental a la concesión de aguas y al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, los siguientes valores correspondiente a usuarios de mediano impacto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, e incluyendo el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018:

Usuario de mediano impacto				
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de aguas	\$ 10.938.958	\$ 245.323	\$ 2.796.070	\$ 13.980.351
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	\$ 4.188.370			\$ 4.188.370
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 18.168.721</b>

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada la Sociedad Portuaria Riverport S.A., identificada con Nit. 830.147.612-0, representada legalmente por el señor Uriel Duarte o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar trámite de evolución de una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena en los siguientes puntos:

**Punto 1:**

Ubicado a la orilla del Río – Zona Carbón  
N 10°59'27.03"  
O 74°45'55.28"

**Punto 2:**

Ubicado en el muelle de cargue No.1  
N 10°59'27.03"  
O 74°45'55.28"

**Punto alternativo:**

Ubicado en el embarcadero de Riverport  
N 10°59'18.48"  
O 74°45'50.19"

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas será empleada para uso doméstico y riego en la Sociedad Portuaria Riverport S.A. y por la sociedad denominada Italca S.A.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

*Handwritten signature/initials*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000957 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”

**SEGUNDO:** La Sociedad Portuaria Riverport S.A., identificada con Nit. 830.147.612-0, previamente a la continuación del presente tramite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$18.168.721 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la Sociedad Portuaria Riverport S.A., identificada con Nit. 830.147.612-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La Sociedad Portuaria Riverport S.A., identificada con Nit. 830.147.612-0, previamente a la continuación del presente tramite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

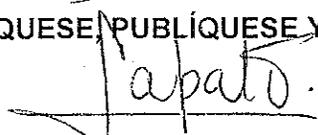
**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. 0003850-2019

Proyecto: LDeSilvestri Dg.

Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp. 